

La Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi inició la segunda fase del procedimiento de evaluación previa de la operación de concentración empresarial entre China Southern Power Grid International (HK) Co., Limited, Enel Distribución Perú S.A.A. y Enel X Perú S.A.C.

Lima, 3 de agosto de 2023

El 21 de abril de 2023, China Southern Power Grid International (HK) Co., Limited (en adelante, CSGI HK) notificó a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi (en adelante, la Comisión) una solicitud de autorización para la adquisición del control de Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante, Enel Distribución) –empresa que se dedica a la distribución, comercialización y transmisión de energía eléctrica– y Enel X Perú S.A.C. (en adelante, Enel X) –empresa que se dedica a la provisión de soluciones energéticas– en el marco de la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial (en adelante, la Ley 31112).

Mediante Resolución 072-2023/CLC-INDECOPI del 25 de julio del 2023, la Comisión consideró que CSGI HK forma parte del mismo grupo económico (en adelante, el Grupo Adquirente) de Luz del Sur S.A.A. (en adelante, Luz del Sur), Tecsur S.A. (en adelante, Tecsur), Empresa de Generación Huallaga S.A. (en adelante Generación Huallaga), Inland Energy S.A.C. (en adelante, Inland Energy), Hydro Global Perú S.A.C. (en adelante, Hydro Global) y Grupo de Contratistas Internacionales S.A.C. (en adelante, Grupo de Contratistas). Asimismo, dio por concluida la primera fase e inició la segunda fase de evaluación de la referida operación a fin de profundizar el análisis sobre sus posibles efectos restrictivos a la competencia.

Dicha decisión se sustentó en lo dispuesto por el numeral 21.6 del artículo 21 de la Ley 31112, que establece que si la Comisión comprueba que la operación de concentración empresarial cuya autorización se solicita plantea serias preocupaciones en cuanto a generar efectos restrictivos de la competencia en el mercado, lo declara mediante resolución, así como el fin de la primera fase de evaluación e inicio de la segunda fase.

En este caso, durante la primera fase de evaluación la Comisión identificó potenciales efectos restrictivos a la competencia de carácter horizontal en el mercado de usuarios regulados que decidieron cambiar de condición a usuario libre en el área de concesión de Enel Distribución y de Luz del Sur. En este mercado, la operación permitiría al Grupo Adquirente alinear las políticas comerciales de sus empresas con las de Enel Distribución; siendo Luz del Sur una de las empresas que forma parte del referido grupo. De esta manera, la presión competitiva en dicho mercado se reduciría ante la falta de alternativas para los referidos usuarios.

Adicionalmente, la Comisión identificó potenciales efectos restrictivos a la competencia de carácter vertical en los siguientes mercados en los que participan las empresas involucradas u otras empresas que forman parte del Grupo Adquirente:

- (i) Mercado de contratos entre las empresas de generación y distribución para el suministro de electricidad a los usuarios regulados. La operación podría dar incentivos al Grupo Adquirente para que Enel Distribución y Luz del Sur privilegien la contratación de suministro eléctrico con Generación Huallaga, Inland Energy e Hydro Global, excluyendo a empresas de generación competidoras.
- (ii) Mercado de transmisión para el suministro de electricidad a los usuarios libres dentro del área de concesión de Enel Distribución y Luz del Sur; y, a los usuarios regulados que decidieron cambiar de condición a usuario libre dentro de dichas áreas de concesión. La operación podría generar incentivos para restringir o dificultar el acceso a los servicios de transmisión del Grupo Adquirente en perjuicio de las empresas que compiten con Generación Huallaga, Inland Energy, Hydro Global, Luz del Sur y Enel Distribución en el mercado de usuarios libres en el área de concesión de Enel Distribución y de Luz del Sur; y, en el mercado de usuarios regulados que decidieron cambiar de condición a usuarios libres en el área de concesión de Enel Distribución y de Luz del Sur.
- (iii) Mercado de distribución para el suministro de electricidad a los usuarios libres dentro del área de concesión de Enel Distribución y Luz del Sur; y, a los usuarios regulados que decidieron cambiar de condición a usuario libre dentro de dichas áreas de concesión. La operación podría generar incentivos para restringir o dificultar el acceso a los servicios de distribución del Grupo Adquirente en perjuicio de las empresas que compiten con Generación Huallaga, Inland Energy, Hydro Global, Luz del Sur y Enel Distribución en el mercado de usuarios libres en el área de concesión de Enel Distribución y de Luz del Sur; y, en el mercado de usuarios regulados que decidieron cambiar de condición a usuarios libres en el área de concesión de Enel Distribución y de Luz del Sur.
- (iv) Mercado de mantenimiento de infraestructura energética de empresas de distribución. La operación podría dar incentivos al Grupo Adquirente para que privilegie a las empresas Tecsur y Grupo de Contratistas como proveedores de los servicios de mantenimiento de redes eléctricas que son demandados por Luz del Sur y Enel Distribución, excluyendo a otras empresas competidoras.
- (v) Mercado de construcción de infraestructura energética de empresas de distribución. La operación podría dar incentivos al Grupo Adquirente para que privilegie a las empresas Tecsur y Grupo de Contratistas como proveedores de los servicios de construcción de infraestructura energética que son demandados por Luz del Sur y Enel Distribución, excluyendo a otras empresas competidoras.

En atención a dichas preocupaciones, la Comisión consideró necesario profundizar el análisis sobre los posibles efectos de la operación de concentración objeto de evaluación en los mercados indicados.

De conformidad con el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley 31112, la segunda fase de evaluación de la operación de concentración no excede de noventa (90) días hábiles, pudiendo prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles adicionales.

Finalmente, de acuerdo con lo señalado en el numeral 21.7 del artículo 21 de la Ley 31112 y conforme a lo dispuesto en la Resolución 072-2023/CLC-INDECOPI, los terceros con interés legítimo en la operación de concentración empresarial estarán facultados para presentar información relevante vinculada a los mercados previamente citados, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la presente publicación.

Para tales efectos, los terceros con interés legítimo podrán apersonarse y remitir la información a la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia mediante Mesa de Partes Virtual del Indecopi (<https://enlinea.indecopi.gob.pe/MDPVirtual2/#/inicio>) o a través del correo electrónico concentraciones-clc@indecopi.gob.pe. Asimismo, los detalles para la presentación de la información relevante por parte de terceros con legítimo interés, se encuentran disponibles en la sección normas y documentos del portal web de Indecopi (<https://www.gob.pe/indecopi>).